



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRÁGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE.	MARIA NET ESPITIA CUADRADO.
DEMANDADO.	LUZ ANGELA PEÑA CASTILLO Y OTROS.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00138-00

Teniendo en cuenta la providencia emitida por este despacho judicial el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), referente a la carencia de requisitos señalados en el artículo 82 numeral 6 del C.G.P., encontrando que si bien en escrito posterior la activa subsana los yerros enunciados en los puntos 1,2 y 4, frente al punto tres:

*"...Se dejaron de aportar los folios de matrícula inmobiliaria de los predios de los demandados YINED SANCHEZ TORRES y OSWALDO SANCHEZ TORRES, quienes adquirieron por usucapión predios derivados del predio de la señora SOLEDAD TORRES que tiene el FMI 070-103898..."*

La parte activa se sirvió dar respuesta de la siguiente indicando que "...Respecto a este punto estuvimos en el establecimiento autorizado por Superintendencia de Notariado y Registro (ubicada frente a la estación de Policía de Villa de Leyva, (Ángela) en la cual nos manifestaron que el folio de matrícula inmobiliaria número 070-103898 tiene un trámite que no ha finalizado, motivo por el cual no es posible allegar los folios de matrícula individualizados, estaremos pendiente a la finalización del trámite para allegarlo a su Honorable Despacho, puesto que se nos sale de las manos esta situación..."

Por este evento en providencia del dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este despacho ante el desconocimiento de si la consulta señalada se dio ante un establecimiento autorizado, y si el mismo hace parte de la oficina de registro de instrumentos públicos, oficialmente, o se trataba de un punto particular de consulta, se solicita al activo, que acredite la consulta realizada y la respuesta entregada.

Además se indicó que de la fecha de la consulta que se certifique por el establecimiento de registro, no puede ser en ningún caso, superior al del plazo de cinco días entregado para subsanar. De tratarse de un sitio particular, este despacho, no podría considerar como subsanado este evento, pues debían acudir ante la entidad OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS y no ante un particular que realice el trámite.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cumplido el término, entregado en la providencia pasada, y sin que se hubiera manifestado el activo, sobre este punto, este despacho procede rechazar la misma, según lo dispuesto en el artículo 90 inciso 3 del C.G.P.

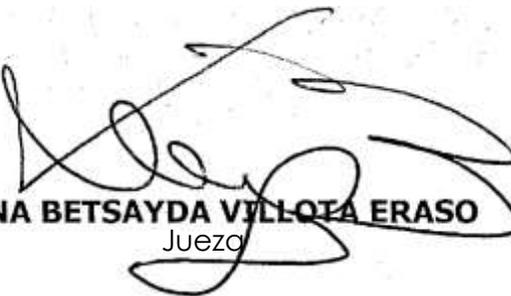
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

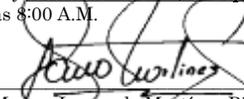
PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de subsanación, según lo analizado en precedencia.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el libro radicador. Desanotese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p><b>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>035</b>, de hoy <b>diecisiete días (17) de septiembre de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Boyaca - Villa De Leyva**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3c09d121c6a7dfd6a928f38a118ec7975e53bb53c1354aef4d1b03ab6cad2d1**

Documento generado en 16/09/2021 06:59:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**